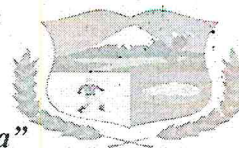




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 935 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 OCT. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 3783-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 06 de octubre de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de la Resolución Directoral sobre **Destaque por Residentado Médico a favor del servidor EDUARDO ANTONIO FLORES MATIAS**, a partir del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2026, en mérito a la solicitud de residentado mediante Concurso Nacional 2026, en la especialidad de PSIQUIATRIA, modalidad CAUTIVA, según Hoja de Trámite N° 11367; y,

CONSIDERANDO:

Que, la unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, “El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor”;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regula el desplazamiento del personal en sus diversas modalidades estableciendo la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque; estando a que al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30453, Ley del sistema Nacional de Residentado Médico, establece que el Residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento preferencial e intensivo en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder ejecutivo y el consejo Nacional de Salud;

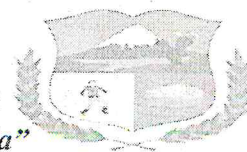
Que, mediante Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) y de acuerdo al numeral 17.3 Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el periodo requerido para su formación. La Unidad Ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminado el Residentado Médico el personal destacado retorna obligatoriamente a la Región de origen en zona periférica y/o Unidad Ejecutora para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración Residentado médico;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado con decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el médico residente tiene derecho entre otros, a solicitar autorización o renovación de destaque al inicio del Residentado Médico y a gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones por cada año cumplido de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 935 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 OCT. 2026

Residentado; asimismo les corresponde percibir las compensaciones y entregas económicas;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 11773, de fecha 29 de setiembre de 2026, el servidor EDUARDO ANTONIO FLORES MATIAS, solicita Destaque por Residentado Médico periodo -2026, de la Especialidad PSIQUIATRIA, Código AIRHSP 000613 servidor nombrado en el Centro de Salud Huancaray de la Dirección de Salud Apurímac II, que habiendo adjudicado una plaza vacante cautiva por la Universidad Católica de Santa María, solicita destaque al Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a partir del 01 de octubre del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, con Informe N° 007-2026-CRD/DISA APURIMAC II AND., de fecha 23 de setiembre del 2026, el presidente del Comité de Rotación, Destaque y Reasignación, respecto a la petición antes señalada informa que el destaque del EDUARDO ANTONIO FLORES MATIAS, para el residentado Médico bajo la modalidad de cautiva es plenamente procedente, encontrándose amparado en el Decreto Supremo N° 007-2017-SA (Reglamento del Residentado Médico, y demás normas complementarias y conexas);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR EL DESTAQUE, a partir del 01 de octubre de 2026 al 31 de diciembre de 2026, por modalidad de Residentado Médico (Plaza Cautiva), a favor del servidor **EDUARDO ANTONIO FLORES MATIAS**, identificado con D.N.I. N° 43219673, Médico (Código AIRHSP N° 000613), nombrado en el Centro de Salud Huancaray de la DISA Apurímac II, con destino al Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en la especialidad de **PSIQUIATRIA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO, será responsable del control de asistencia y permanencia del servidor destacada, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 3º.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO, el Profesional de la Salud antes mencionado al culminar su Residentado Médico deberá retornar obligatoriamente a su Región de Origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra Región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado Médico de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.3 de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrón Gonzales
DIRECTORA GENERAL

C.G.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm